



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2016-00117-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. –
FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: NELLY GARCÍA PEÑARANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674. AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

TRÁMITE: POSTERIOR.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega a través del correo del Despacho solicitud de medida cautelar sobre los dineros de la demanda en el BANCO BBVA. Para proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas cautelares es procedente conforme lo dicta los Artículos 593 y 599 del C.G.P. por lo que a ello se procederá.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el (las) demandado (as) **NELLY GARCÍA PEÑARANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.364.640 en las cuentas de ahorros y corrientes en el BANCO BBVA.

SEGUNDO: LIBRAR y REMITIR por la secretaría del juzgado el oficio respectivo dirigido a la entidad en cuestión y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación al destinatario que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2016-00117-00) y los nombres e identificación de las partes.



La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de \$ 3.500.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59bbd075ffc0176a52efe5cd35e5047eaf49962b162a0c9efeb0e9f9b3be5a8

Documento generado en 28/06/2022 10:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>